



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2019
Oficio: CCMX/IL/MGMR/0047/2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados **María Guadalupe Morales Rubio, José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Aguilar Solache, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Emmanuel Vargas Bernal, Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo le solicitamos de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha martes 3 de diciembre del año en curso, la siguiente proposición, misma que se adjunta al presente escrito:

- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, MODIFIQUE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2020 LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA DE DICHO INSTITUTO, CON EL OBJETIVO DE QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DE FINANCIAMIENTO QUE OTORGA ESTE ORGANISMO SE CAMBIE DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial

saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00010637
FECHA: 29/11/19
HORA: 13:33
RECIBO: Daniel

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123 y 173 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, MODIFIQUE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2020 LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA DE DICHO INSTITUTO, CON EL OBJETIVO DE QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DE FINANCIAMIENTO QUE OTORGA ESTE ORGANISMO SE CAMBIE DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte del derecho a un nivel de vida digno y adecuado, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Sin embargo, y reconociendo que han realizado esfuerzos loables por parte del Gobierno para atender la demanda de vivienda por parte de personas, grupos y

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

colectivos que enarbolan como bandera la materialización del mencionado derecho, aún quedan grandes retos en la materia.

En ese sentido, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), fue creado mediante el Decreto Número 161, de fecha 29 de septiembre de 1998, con el propósito de diseñar, establecer, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, en especial los enfocados a la atención prioritaria a grupos de escasos recursos económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo, así como al apoyo a la producción social de vivienda.

En tal virtud, los programas a cargo del INVI, están sujetos a sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, las cuales se actualizan de manera constante.

Sin embargo, un cambio importante que han sufrido es el referente a la unidad de medida del financiamiento, la cual ha pasado de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal a Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, para quedar como está actualmente en Unidad de Medida y Actualización.

Al fijarse dicha unidad de financiamiento en Unidad de Medida y Actualización, que actualmente su valor diario es de \$84.49, limita el monto total del crédito al cual puede acceder la ciudadanía, en comparación al monto del Salario Mínimo diario que es de \$102.68.

Aunado a esta situación, el costo por metro cuadrado de terreno se ha incrementado considerablemente en los últimos años, lo que ha derivado en un panorama cada vez más complicado para las personas que pugnan por vivienda digna.

Al saber que anteriormente la unidad de financiamiento era precisamente el salario mínimo vigente es que se propone que éste referente vuelva a ser la unidad de financiamiento, con la finalidad de que las personas habitantes de la capital del país puedan acceder a créditos más amplios otorgados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México que les permitan adquirir viviendas en condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil, tal como lo reconoce nuestra Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el derecho a una vivienda digna y decorosa aún es un derecho que no ha podido materializarse

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, séptimo párrafo reconoce expresamente el derecho de toda familia a la vivienda digna y decorosa, sujetando los instrumentos y apoyos a lo que establezca la Ley en la materia:

Artículo 4o.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

TERCERO.- Que Ley de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, en su título cuarto denominado “del financiamiento para la vivienda”, establece en su artículo 47 que el crédito y los subsidios que para acciones de vivienda que otorguen las entidades federativas son instrumentos y apoyos en materia de financiamiento, tal como se aprecia a continuación:

ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

CUARTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en diversos artículos, plasma el derecho a la vivienda para no solo para la familia, sino para toda persona, obligando a las autoridades a establecer medidas para que las viviendas reúnan requisitos indispensables para su adecuada habitabilidad. Además, contempla que se impulsen planes de financiamiento accesibles, entre otra serie de medidas:

Artículo 9
Ciudad solidaria

E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.
4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.

Artículo 11
Ciudad incluyente

E. Derechos de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas

Artículo 16
Ordenamiento territorial

C. Regulación del suelo

3. El Gobierno de la Ciudad evitará la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.
4. (...)
5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

a) (...)

b) Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial;

c) (...)

E. Vivienda

1. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

Esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda.

2. Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:

a) Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;

b) Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;

c) Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;

d) Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran. Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;

e) Adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;

f) Con el fin de promover la cohesión social y la disminución de las desigualdades, el Gobierno de la Ciudad deberá inhibir la exclusión y segmentación social en las colonias;

g) Establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y

h) En los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público, se indemnizará y reubicará inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen. En caso de no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

3. El Gobierno de la Ciudad protegerá y apoyará la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro.

Para tales efectos:

a) Asignará recursos y formulará los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos de inducción y fomento adecuados a esta forma de producción en sus diversas modalidades;

b) Fomentará la vivienda cooperativa en sus diversas modalidades. La ley en la materia regulará su constitución, funcionamiento y formas de tenencia;

c) Promoverá la asesoría integral para el desarrollo de estos proyectos; y

d) Dará prioridad en el acceso al suelo a quienes impulsen proyectos que integren áreas de convivencia social, servicios educativos, espacios públicos, productivos y otros servicios.

4. La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, con las condiciones previstas en esta Constitución, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social.

El énfasis es propio.

QUINTO.- Que el Instituto de Vivienda es un organismo público descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998, iniciando su gestión a partir del 16 de octubre de 1998.

En ese sentido, el Instituto de Vivienda tiene como propósito: diseñar, establecer, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, en especial los enfocados a la atención prioritaria a grupos de escasos recursos económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo, así como al apoyo a la producción social de vivienda en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y demás ordenamientos normativos relacionados con la vivienda, así como de los programas que se deriven en la materia.

SEXTO.- Que la Ley de Vivienda de la Ciudad de México señala en sus artículos 1 y 13 que su objeto es garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano a través del Instituto de Vivienda, y por ello deberá diseñar estímulos, apoyos y créditos para fomentar la construcción de vivienda, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación que el mismo Instituto emita:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.

(...)

VI. Establecer y aplicar medidas concretas de apoyo y fomento a la construcción de vivienda y el hábitat, que se lleve a cabo a través del Instituto:

a) Garantizar la certeza jurídica de la vivienda, de los conjuntos o unidades habitacionales, mediante las facilidades administrativas, notariales y registrales necesarios;

b) Otorgar facilidades administrativas relacionadas con el transmisión de propiedad que los proyectos autorizados requieran;

c) Diseñar estímulos, apoyos fiscales, créditos y subsidios para fomentar la construcción la vivienda de interés social y popular;

(...)

Artículo 13.- El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

X. Otorgar crédito de manera individual o colectiva a los miembros de las organizaciones sociales, cooperativas de vivienda y asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación del mismo; y

El énfasis es propio.

SÉPTIMO.- Que para el ejercicio fiscal 2019, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cuenta los siguientes programas sociales:

- Programa social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social en el Programa Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal”.
- Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social en el Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal”.

En ambos programas, en la parte final señalan que el crédito otorgado por el Instituto deberá ajustarse a lo establecido en sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera vigentes.

OCTAVO.- Que las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, emitidas el 10 de julio de 2019 señala en su apartado 3.1 “esquema general de financiamiento”, lo siguiente:

El esquema de financiamiento del INVI, se basa en la utilización de recursos públicos que podrá complementarse con el ahorro de los beneficiarios y el proveniente de otras fuentes de financiamiento, para garantizar el cumplimiento de la garantía de vivienda de las familias, así como en el hecho de ser un instrumento de distribución de la riqueza en la capital.

La unidad de medida del financiamiento que otorgue el INVI será la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA).

El recurso público se aplicará en dos formas, como inversión recuperable (crédito) y no recuperable (ayudas de beneficio social).

El crédito es el recurso que se aplica a favor de los beneficiarios de manera directa o a su cuenta y cargo, estos se comprometerán a pagar en los plazos y condiciones que marcan estas reglas y que cada beneficiario deberá aceptar al momento de firmar su contrato de apertura de crédito.

El énfasis es propio.

NOVENO.- Que la unidad de financiamiento de las Reglas de Financiamiento ha cambiado a través del tiempo, pasando de Salario Mínimo a Unidad de Cuenta de la Ciudad de México (UCCM) y actualmente a Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En 2009, las referidas Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda señalaban que “la unidad de medida del financiamiento que otorgue el INVI será el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal”.

En 2015, las citadas las referidas Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda, establecían que “la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

unidad de medida del financiamiento que otorgue el INVI será la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente (UCCM)".

Y actualmente, como se hace mención en el considerando anterior, la unidad de medida del financiamiento que otorga el INVI es la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DÉCIMO.- Que si bien es cierto que el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, menciona que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, también lo es que en el artículo transitorio sexto del mismo Decreto, establece a la letra lo siguiente:

Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

De lo anterior, se desprende que aún cuando entró en vigor el decreto, se dio apertura a las Instituciones de Vivienda para seguir otorgando créditos que se referenciaran o actualizaran con base al salario mínimo, por un periodo considerable. De tal suerte que puede resultar viable regresar a que la unidad de medida del financiamiento sea el salario mínimo, pues de esa forma se lograría

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

que los créditos otorgados por el INVI sean más amplios para las y los habitantes de la Ciudad que necesiten acceder a viviendas dignas y decorosas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que múltiples personas, grupos sociales y asociaciones civiles, cuyo principal eje de trabajo es el derecho a la vivienda, han manifestado su inquietud para que se cambie la unidad de medida del financiamiento que otorga el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para pasar de Unidad de Medida de Actualización (UMA) a Salario Mínimo Diario Vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las y los Diputados que integramos esta Legislatura del Congreso de la Ciudad de México tenemos el deber de ser la voz de la ciudadanía que pugna por la materialización de los derechos consagrados en la Constitución federal, la Constitución local y las leyes secundarias, en este caso, por la materialización del derecho a la vivienda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, MODIFIQUE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2020 LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA DE DICHO INSTITUTO, CON EL OBJETIVO DE QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DE FINANCIAMIENTO QUE OTORGA ESTE ORGANISMO SE CAMBIE DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en el recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

DIP. MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

DIP. EMMANUEL VARGAS BERNAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI